



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2016-00896-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificado personalmente.

No obstante lo anterior, no se ordenará continuar adelante con la ejecución, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 CGP, en tanto aún no se ha realizado el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el demandado. En consecuencia, se ordenará nuevamente la inserción en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a JUAN GABRIEL ARGAEZ RUEDA de los autos que libraron mandamiento de pago en su contra en la demanda principal y en la demanda acumulada, advirtiendo que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (17 de enero de 2022).

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente que se emplace a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el Deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá conforme a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro nacional de emplazados.

TERCERO: Una vez surtido el emplazamiento y vencido el término indicado en el numeral anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

081

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66004452b9534f782af22790e1bc7be06831389f0062002a7406bde75e57c8b**

Documento generado en 13/05/2022 11:29:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**